63

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0009

Auto Número: 600.6.19.0178 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A OTORGAR AMBIENTALMENTE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera,
En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno PR-2018.01362 de octubre 31 de 2018, el Director de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, de la alcaldía de Puerto Carreño, presentó la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto de obra N° 228 de 2018.

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- ✓ Solicitud de autorización de tala de árboles, presentada por el contratista de la obra N°228 de 2018, a la dirección de desarrollo agropecuario y gestión ambiental.
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 86.0044.106.
- ✓ Documento *"PLAN TALA DE ÁRBOLES"*.

Que mediante oficio N° 600.11.19.0109 de enero 23 de 2019, CORPORINQUIA informó al interesado sobre la información faltante para el trámite solicitado, acorde al artículo 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.2. y 2.2.1.1.5.7.

Que mediante el radicado PR-2019.00188 de febrero 13 de 2019, el interesado en atención al oficio N° 600.11.19.0109 de enero 23 de 2019, allegó:

- ✓ Certificado de Uso de suelo, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 540-9940.
- ✓ Documento denominado "*Plan de Tala de Árboles*".
- ✓ Inventario Forestal.
- ✓ Documento denominado *"FICHA DE DATOS BÁSICOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"*.
- ✓ Decreto N°023 de 2019, de la alcaldía de Puerto Carreño, por medio del cual se hace un encargo.
- ✓ Acta de posesión N° 02 de 2015, de la Notaría Única de Puerto Carreño.
- ✓ Copia Formulario del Registro Único Tributario NIT: 892099305-3.
- ✓ Acuerdo N°003 de 2018 del Concejo Municipal del Municipio de Puerto Carreño.
- ✓ Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial, suscrito por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Carreño, el 21 de febrero de 2019.
- ✓ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 540-9940 de la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.
- ✓ *Formato de Determinación de Costo del Proyecto.*

Que por Oficio N° 600.11.19.0377 de marzo 18 de 2019, al municipio de Puerto Carreño CORPORINOQUÍA, remitió liquidación del trámite solicitado.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0009

Auto Número: 600.6.19.0178 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

Que mediante el radicado PR-2019-00559 de abril 24 de 2019, el Director de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, de municipio de Puerto Carreño, allegó comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenará en este acto administrativo, la evaluación y verificación de la viabilidad del permiso solicitado y constatar la información presentada, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", Parte 2 "Reglamentaciones", Título 2. "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre" y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la Nación"*.

Que el proceso de otorgar concesiones y permisos, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley,

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el artículo 211 *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*.

Por otro lado, en el **ARTÍCULO 214,** determinó que *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

En el mismo sentido, El decreto 1076 de 2015, establece en el artículo **2.2.1.1.5.3. *Aprovechamiento forestal único.*** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante

Auto Número: 600.6.19.0178 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación es competente para iniciar el trámite solicitado, atendiendo a que quien decida realizar un aprovechamiento forestal único, debe solicitar el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Que la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Vichada,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo referente a la solicitud con radicado interno PR-2018.01362 de octubre 31 de 2018, presentada por el Municipio de Puerto Carreño, para la ejecución del proyecto de obra N°228 de 2018.

PARÁGRAFO 1: si dentro del trámite se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento en (un mes), salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 2: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite se archivará en el expediente N° 600.10.1.19.0009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR Y ORDENAR al Área Técnica, de La Subsede La Primavera-Vichada, la verificación y evaluación de la viabilidad del permiso solicitado y constatar la información presentada, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", Parte 2 "Reglamentaciones", Título 2. "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre" y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del Municipio de Puerto Carreño o quien este delegue en debida y legal forma d del presente Acto Administrativo, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la expedición de la presente providencia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerza competencia en el Departamento de Vichada.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0009

Auto Número: 600.6.19.0178 **Fecha: 17 de mayo de 2019**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.
Proyectó: Fabio Granados/Profesional de apoyo

CORPORACION AUTONO...
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No 600.6.19.0178 RESOLUCION No _____
NOMBRE NOTIFICADO Marcos Pepe Jimare
No. CEDULA 86044106
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy Oros
NUMERO CEDULA 1125 549 618
LUGAR Y FECHA Puerto Carreño/ 24/05/19.